

PROSPECTO DE INFORMACIÓN

SIEFORE Coppel Básica 0, S.A. de C.V.
Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro
(En lo sucesivo la Sociedad de Inversión)

I. DEFINICIONES	
1. Para efectos de este prospecto se entenderá por:	
1	Activo Administrado por la Sociedad de Inversión , al valor de mercado de los Activos Objeto de Inversión de la Sociedad de Inversión directamente gestionado en materia de inversiones por ésta;
2	Activo Total de la Sociedad de Inversión , a la suma del Activo Administrado por una Sociedad de Inversión;
3	Activos Objeto de Inversión , a los Instrumentos, reportos y préstamos de valores;
4	Administración del Riesgo Financiero , al conjunto de metodologías, modelos, objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementen para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentran expuestas las Sociedades de Inversión; Administradoras, las Administradoras de fondos para el retiro, así como las instituciones públicas que realicen funciones similares
5	Ahorro Voluntario , a las Aportaciones Complementarias de Retiro, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo y Aportaciones de Ahorro de Largo Plazo que realicen los Trabajadores;
6	Aportaciones Complementarias de Retiro , a las aportaciones realizadas a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro a que se refiere el artículo 79 de la Ley;
7	Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo , a las aportaciones realizadas por los Trabajadores a la subcuenta prevista en la fracción VII del artículo 35 del Reglamento de la Ley;
8	Aportaciones Voluntarias , a las aportaciones realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refiere el artículo 79 de la Ley, sin considerar a las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo;
9	Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo , a las Aportaciones Voluntarias a que se refiere el artículo 151 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
10	Bancos, a las Instituciones de Crédito , así como a las entidades extranjeras que realicen las mismas operaciones que las Instituciones de Crédito;
11	Calificación de Contraparte , a la asignada por las instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a los intermediarios para la celebración de operaciones con reportos, préstamo de valores o depósitos bancarios;
12	Clase de Activo , a los Instrumentos de Deuda, autorizados de conformidad con lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los cuales podrán atender a la desagregación que defina el Comité de Inversión con base en la clasificación prevista en la presente definición;
13	Comisión , a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
14	Comité de Análisis de Riesgos , al previsto en el artículo 45 de la Ley;
15	Comité de Inversión , al previsto en el artículo 42 de la Ley;
16	Comité de Riesgos Financieros , al previsto en el artículo 42 bis de la Ley;
17	Comité de Valuación , al previsto en el artículo 46 de la Ley;
18	Consejero Independiente , a los referidos en el artículo 29 de la Ley;
19	Consejo de Administración , al previsto en los artículos 20, fracción III y 29 de la Ley;
20	Contralor Normativo , al previsto, para las Administradoras, en el artículo 30 de la Ley y su equivalente para las Empresas Operadoras en el Título de concesión;
21	Contrapartes , a las instituciones financieras con quienes las Sociedades de Inversión pueden celebrar operaciones con Derivados, reporto y préstamo de valores, en términos de las Disposiciones del Banco de México, así como aquéllas en las que realicen depósitos bancarios de dinero a la vista;
22	Cuenta de Pensión , aquella de la que sea titular un Pensionado que contrate un Retiro Programado o una Pensión Garantizada para el pago de su pensión, según corresponda, a la cual se transferirán los recursos de las Subcuentas Asociadas de su Cuenta Individual, y se depositarán las aportaciones subsecuentes que reciba, las aportaciones de Ahorro Voluntario, los rendimientos que generen, así como los demás recursos que en términos de la Ley y las Leyes de Seguridad Social puedan utilizarse para el pago del Retiro Programado o la Pensión

Garantizada;

- 23 Cupón**, al título de crédito accesorio que viene adherido a un Instrumento de Deuda;
- 24 Custodio**, al intermediario financiero que reciba instrumentos o valores para su guarda, o a las instituciones autorizadas para los fines anteriores;
- 25 Derivados**, a las Operaciones a Futuro, Operaciones de Opción, y Contratos de Intercambio (Swaps), incluyendo Operaciones a Futuro sobre Contratos de Intercambio (Swaps), Operaciones de Opción sobre Operaciones a Futuro y Operaciones de Opción sobre Contratos de Intercambio (Opciones sobre Swaps), a que se refieren las Disposiciones del Banco de México;
- 26 Día de Valuación**, a la fecha en que estará vigente el precio de la acción de la Sociedad de Inversión;
- 27 Diferencial del Valor en Riesgo Condicional**, a la diferencia en el Valor en Riesgo Condicional de la cartera de una Sociedad de Inversión y el Valor en Riesgo Condicional de esa misma cartera calculada conforme a las secciones I y III del Anexo D del presente Prospecto;
- 28 Disposiciones del Banco de México**, a las dirigidas a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en materia de operaciones financieras conocidas como derivadas, de reporto y de préstamo de valores, expedidas por el Banco Central;
- 29 Empresas Privadas, a las sociedades** mercantiles de nacionalidad mexicana autorizadas para emitir valores, así como a las Entidades Financieras;
- 30 Emisores Nacionales**, al Gobierno Federal, Banco de México, Empresas Privadas, entidades federativas, municipios, Gobierno del Distrito Federal y Entidades Paraestatales, que emitan Instrumentos, así como las **Entidades Financieras**, que emitan, acepten o avalen dichos Instrumentos;
- 31 Entidades Financieras**, a las autorizadas conforme a la legislación financiera mexicana para actuar como: almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, Instituciones de Crédito, instituciones de fianzas, instituciones de seguros y sociedades financieras de objeto limitado o múltiple;
- 32 Estrategia de Inversión**, a las políticas definidas por el Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión que opere la Administradora, referentes a la compra o venta de Activos Objeto de Inversión y a la composición agregada de la cartera de inversión, conforme al marco prudencial en materia de administración de riesgos que defina y que apruebe el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión, de acuerdo con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos.
- La definición de la Estrategia de Inversión deberá ser consistente con la definición del portafolio de referencia de la Sociedad de Inversión y deberá contemplar la desviación máxima que se permita entre la cartera de inversión y el portafolio de referencia;
- 33 Factores de Riesgo**, a las tasas de interés, volatilidades y demás variables que sean utilizadas en la determinación de los precios de los Activos Objeto de Inversión;
- 34 Funcionario**, a toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en las Administradoras, en las Sociedades de Inversión o ambas, exceptuando a: los Consejeros Independientes, los miembros propietarios del Comité de Inversión y del Comité de Riesgos Financieros, en términos de lo previsto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como los auxiliares, y demás que estén vinculados a cuestiones administrativas;
- 35 Grado de Inversión**, al obtenido por los Instrumentos de Deuda denominados en moneda nacional o Unidades de Inversión que ostenten las calificaciones relacionadas en los Anexos A, B y C del presente Prospecto;
- 36 Instituciones de Crédito**, a las instituciones de banca múltiple y banca de desarrollo nacionales;
- 37 Instrumentos**, a todos los Instrumentos de Deuda, denominados en moneda nacional o Unidades de Inversión emitidos por Emisores Nacionales, incluidos los documentos o contratos de deuda a cargo del Gobierno Federal, los depósitos en el Banco de México, los depósitos bancarios de dinero a la vista realizados en Instituciones de Crédito
- 38 Instrumentos de Deuda**, a los siguientes:
- a) Activos Objeto de Inversión, cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, colocados en mercados nacionales o extranjeros, emitidos por Emisores Nacionales, y los depósitos en el Banco de México;
- 39 Instrumentos de Renta Variable**, a los siguientes:
- a) Las acciones de Emisores Nacionales, o los títulos que las representen, que sean objeto de oferta pública inicial, total o parcial, en la Bolsa Mexicana de Valores, o en ésta en conjunto con otras bolsas de valores, y
 - b) Obligaciones forzosamente convertibles en acciones de Sociedades Anónimas Bursátiles de Emisores Nacionales;

- 40 Intermediarios Financieros**, a las Instituciones de Crédito, Entidades Financieras y demás personas morales facultadas para emitir u operar Activos Objetos de Inversión, así como para actuar como Contrapartes , que se encuentren sujetas a la regulación y supervisión de agencias gubernamentales de los Países Elegibles para Inversiones;
- 41 Inversiones Obligatorias de las Administradoras**, a la reserva especial y a la porción de su capital mínimo pagado que las Administradoras deben invertir en acciones de las Sociedades de Inversión que administren conforme a lo dispuesto por los artículos 27 fracción II y 28 de la Ley;
- 42 Ley**, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- 43 Límite Prudencial**, a los límites definidos por el Comité de Riesgos Financieros o por el Comité de Inversión complementarios a los regulatorios;
- 44 Mandatarios**, a las personas morales especializadas en la inversión de recursos financieros supervisadas y reguladas por autoridades de los Países Elegibles para Inversiones con las que las Sociedades de Inversión hayan celebrado contratos de intermediación en los que se otorgue un mandato de inversión cuyo ejercicio esté sujeto a los lineamientos que determine la Sociedad de Inversión contratante;
- 45 Manual de Inversión**, al documento con las reglas que elabora la Administradora para documentar la Estrategia de Inversión, así como políticas de inversión autorizadas por el Comité de Inversión, en cumplimiento a las responsabilidades previstas en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para dichos Comités de Inversión;
- 46 Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero**, al documento con las reglas que elabora cada Administradora para documentar la Administración de Riesgos Financieros;
- 47 Mejores Prácticas**, a los lineamientos para controlar y minimizar el riesgo operativo de las Sociedades de Inversión, procedente de las operaciones con Activos Objeto de Inversión, así como del manejo de efectivo y valores en las operaciones de compraventa, registro, administración y custodia de valores en los mercados financieros nacionales y extranjeros, que las Administradoras deben adoptar e incorporar a sus programas de autorregulación;
- 48 Nexo Patrimonial**, al que existe entre una Administradora y las Sociedades de Inversión que opere con las personas físicas o morales siguientes:
- a) Las que participen en su capital social;
 - b) En su caso, las demás Entidades Financieras y casas de bolsa que formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca la Administradora de que se trate;
 - c) En su caso, Entidades Financieras y casas de bolsa que tengan relación patrimonial con Entidades Financieras que formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca la propia Administradora, y
 - d) En su caso, Entidades Financieras y casas de bolsa que, directa o indirectamente, tengan relación patrimonial con la Entidad Financiera o casa de bolsa que participe en el capital social de la Administradora de que se trate;
- 49 Órgano de Gobierno**, al Consejo de Administración de las Administradoras, de las Sociedades de Inversión, así como al órgano equivalente de las instituciones públicas que realicen funciones similares;
- 50 Operador**, a los Funcionarios adscritos al área de inversión de la Administradora que opere la Sociedad de Inversión que tengan a su cargo la ejecución de la Estrategia de Inversión;
- 51 Precio Actualizado para Valuación**, al precio de mercado, o en su caso al precio teórico, obtenido con base en los algoritmos, criterios técnicos y estadísticos y modelos de valuación, aplicable a cada uno de los Activos Objeto de Inversión, previsto en una metodología desarrollada por un Proveedor de Precios;
- 52 Prestadores de Servicios Financieros**, a las personas o entidades facultadas para operar Activos Objeto de Inversión por cuenta de terceros, así como para ofrecer otros servicios relacionados con Activos Objeto de Inversión, como la asesoría en materia de inversiones, administración y gestión de activos, entre otros, que se encuentren sujetos a la regulación y supervisión de agencias gubernamentales de Países Elegibles para Inversiones;
- 53 Proveedor de Precios**, a las personas morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las Disposiciones aplicables a los Proveedores de Precios;
- 54 Régimen de Inversión Autorizado**, al previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y en el prospecto de información elaborado conforme a lo establecido en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como en los casos a que se refiere el artículo 178 de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- 55 Reglamento**, al Reglamento de la Ley;
- 56 Responsable del Área de Inversiones**, al funcionario de las Administradoras que tenga a su cargo el área

encargada de la ejecución de la Estrategia de Inversión de las Sociedades de Inversión;

- 57 Riesgo Financiero**, la posibilidad de ocurrencia de pérdidas o minusvalías en la Cartera de Inversión de las Sociedades de Inversión que se trate, ocasionadas por alguna de las siguientes causas, o bien una combinación de ellas:
- a) Riesgo de Crédito o Crediticio, el cual se refiere a la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por la falta de pago total o parcial de una Contraparte o del emisor, de los compromisos establecidos en el prospecto de emisión o contrato de inversión de un Activo Objeto de Inversión;
 - b) Riesgo de Liquidez, el cual se refiere a la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por la venta anticipada o forzosa de un Activo Objeto de Inversión realizada a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta, esta última mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente, y
 - c) Riesgo de Mercado, el cual se refiere a la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por cambios en los Factores de Riesgo que inciden sobre la valuación de los Activos Objeto de Inversión.
- 58 Sociedades de Inversión**, a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;
- 59 Sociedades Relacionadas Entre Sí**, a las sociedades mercantiles que formen un conjunto o grupo, en las que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, la situación financiera de una o varias de ellas, pueda influir en forma decisiva en la de las demás, o cuando la administración de dichas personas morales dependa directa o indirectamente de una misma persona;
- 60 Sociedad Valuadora**, a las personas morales independientes de las Sociedades de Inversión, autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar los servicios de valuación de las acciones de las Sociedades de Inversión, así como los Custodios autorizados por las correspondientes autoridades de los Países Elegibles para Inversiones para realizar operaciones en los mercados internacionales;
- 61 Subcuenta del Seguro de Retiro**, a la prevista en el Capítulo V bis del Título Segundo de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 1º de julio de 1997, que se integra con las aportaciones correspondientes al Seguro de Retiro realizadas durante el periodo comprendido del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que éstas generen;
- 62 Subcuenta de Ahorro para el Retiro**, a la prevista en el artículo 90 BIS-C de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente hasta el 31 de marzo de 2007, que se integra con las aportaciones realizadas bajo el sistema de ahorro para el retiro vigente a partir del primer bimestre de 1992, hasta el 31 de marzo de 2007, y los rendimientos que éstas generen;
- 63 Subcuenta de Ahorro Solidario**, a la prevista en el artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos recursos están sujetos a las normas aplicables a la Subcuenta de RCV ISSSTE;
- 64 Subcuenta de RCV IMSS**, a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a que se refiere la fracción I del artículo 159 de la Ley del Seguro Social;
- 65 Subcuenta de RCV ISSSTE**, a la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- 66 Trabajadores**, a los trabajadores titulares de una cuenta individual a que se refieren los artículos 74, 74 bis, 74 ter y 74 quinquies de la Ley;
- 67 UAIR**, la Unidad de Administración Integral de Riesgos de la Administradora especializada en Materia de Riesgos Financieros en la que se apoyan los Comités de Riesgos Financieros y los Comités de Inversión de las Sociedades de Inversión para llevar a cabo la administración del Riesgo Financiero de conformidad con las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera y en las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos emitidas por la Comisión;
- 68 Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos**, a los precios para la valuación de Activos Objeto de Inversión, que se hayan dado a conocer por los Proveedor de Precios, las Sociedades Valuadoras o los Custodios, en su caso, la propia Administradora, según corresponda de conformidad con las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera determinados al día hábil inmediato anterior al Día de la Valuación.
- 69 Unidades de Inversión**, a las unidades de cuenta cuyo valor publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos tercero del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995 y 20 ter del Código Fiscal de la Federación;
- 70 Valor en Riesgo**, a la minusvalía o pérdida que puedan tener el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, dado un cierto nivel de confianza, en un periodo determinado;
- 71 Valor en Riesgo Condicional**, al promedio simple de las minusvalías o pérdidas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, condicionadas a que excedan el Valor en Riesgo; correspondiente al nivel de confianza dado, en un periodo determinado, de conformidad con la sección III, numeral 1 del Anexo D del presente Prospecto;

72	Vehículos , a las sociedades o Fondos de inversión, Fondos Mutuos, fideicomisos de inversión u otros análogos a los anteriores que, cualquiera que sea su denominación, confieran derechos, directa o indirectamente, respecto de los Activos Objeto de Inversión.
II. DATOS GENERALES	
1. Datos de la Sociedad de Inversión.	
<p>1.1 Denominación Social. Siefore Coppel Básica 0 S. A. de C. V.</p> <p>1.2 Tipo de Sociedad de Inversión. Sociedad de Inversión Básica 0 Especializada en Fondos para el Retiro.</p> <p>1.2.1 Tipo de Trabajador que podrá invertir en la Sociedad de Inversión</p> <p>Las Administradoras deberán invertir conjuntamente los recursos de la Subcuenta de RCV IMSS, de la Subcuenta de RCV ISSSTE y, en su caso, de la Subcuenta de Ahorro Solidario, de la Subcuenta del Seguro de Retiro y de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, en la Sociedad de Inversión Básica que corresponda de acuerdo con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los Trabajadores que tengan 60 años de edad o más, que considerando la información de su periodo de cotización, no tengan derecho al esquema de pensiones establecido en la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973 o al régimen de pensiones previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada en el referido Diario el 27 de diciembre de 1983 con sus reformas y adiciones; b) Los Trabajadores que tengan 60 años de edad o más que no se encuentren en una administradora prestadora de servicio en términos de la Ley y que considerando la información de su periodo de cotización: <ul style="list-style-type: none"> i. No tengan derecho a una pensión de cesantía en edad avanzada o vejez conforme a la Ley del Seguro Social o la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o ii. No se encuentren dentro del período de conservación de derechos previsto en la Ley del Seguro Social; c) Los Trabajadores con bonos de pensión redimidos que tengan 63 años o más y que tengan derecho a una pensión de cesantía en edad avanzada o vejez conforme a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; d) A solicitud de los Trabajadores: <ul style="list-style-type: none"> i. La Subcuenta del Seguro de Retiro de los Trabajadores que tengan 60 años de edad o más con derecho a una pensión de cesantía en edad avanzada o vejez conforme a la Ley del Seguro Social promulgada en 1973, y ii. La Subcuenta de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores que tengan 60 años de edad o más con derecho a una pensión de cesantía en edad avanzada o vejez conforme a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado promulgada en 1983. <p>Lo anterior, de conformidad con los lineamientos que la Comisión establezca, atendiendo a los estudios que se efectúen para proteger los recursos de los Trabajadores.</p> <p>1.3 Constitución.</p> <p>El día 8 de mayo del 2015 ante la fe del notario público No. 103, Lic. Alejandro Gastelum Serrano de Culiacán, Sinaloa, mediante el instrumento notarial No. 12,888 fue constituida la sociedad, mismo que fue inscrito en el Registro Público de Comercio el día 03 de junio del 2015 bajo el folio número 773111.</p> <p>1.4 Fecha y número de autorización.</p> <p>27 de mayo de 2015 mediante el oficio número DOO/400/595/2015 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>1.5 Domicilio Social. La Sociedad tiene su domicilio social en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa; y su domicilio fiscal en Avenida de los Insurgentes Sur 553, sexto piso – 603, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, México D. F.</p>	
2. Datos Generales de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión	
<p>2.1 Denominación. Social. Afore Coppel S. A. de C. V Administradora de Fondos para el Retiro, S. A. de C. V.</p> <p>2.2 Constitución.</p> <p>El día 2 de diciembre del 2005 ante la fe del notario público No. 174, Lic. Renato Vega Carrillo de Culiacán, Sinaloa, mediante el instrumento notarial No. 2819 fue constituida la sociedad, mismo que fue inscrito en el Registro Público de Comercio el día 29 de marzo del 2006 bajo el folio número 345951.</p> <p>2.3 Fecha y número de autorización.</p> <p>28 de febrero de 2006 mediante el oficio número DOO/100/018/2006 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>2.4 Domicilio Social. La Sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa; y su domicilio fiscal en Avenida</p>	

de los Insurgentes Sur 553, sexto piso – 603, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800. México D. F.

2.5 Nexos patrimoniales y Sociedades Relacionadas Entre Sí de la Administradora que opere la Sociedad de Inversión

Afore Coppel, S.A. de C.V., es subsidiaria directa de Coppel Capital, S.A. de C.V. sociedad que a su vez es una subsidiaria directa de Coppel, S.A. de C.V.

Afore Coppel, S.A. de C.V., es una Sociedad Relacionada Entre Sí con BanCoppel, S.A. Institución de Banca Múltiple y con Coppel, S.A. de C.V.

2.6 Revelar si la Administradora cumple con alguna certificación de Empresa Socialmente Responsable (ESR).

Afore Coppel, S.A. de C.V., no cuenta con alguna certificación de Empresa Socialmente Responsable (ESR)

2.7 Conflictos de Interés.

La Administradora ha tomado las medidas necesarias para evitar conflictos de interés.

3. Comité de Inversión

El Comité de Inversiones de esta Sociedad tiene por objeto:

- i. Determinar la política y estrategia de inversión dentro de los límites propuestos por el Comité de Riesgos Financieros que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad de Inversión. Dicha política deberá abarcar a los Instrumentos, y operaciones de reporto;
- ii. Determinar la composición de los activos de la Sociedad de Inversión de que se trate;
- iii. Opinar sobre la designación que efectúe la Administradora del Responsable del Área de Inversiones;
- iv. Designar al Custodio y, en su caso, a los Prestadores de Servicios Financieros;
- v. Aprobar, en su caso, los contratos que se celebren con Prestadores de Servicios Financieros en los términos previstos en las reglas generales para la operación de valores adquiridos por las Sociedades de Inversión expedidas por la Comisión;
- vi. Aprobar los contratos que se celebren con los Custodios en los términos previstos en el presente Prospecto;
- vii. Designar a los Operadores y a los responsables de la asignación y traspaso de efectivo y valores de la Sociedad de Inversión;
- viii. Aprobar los programas de recomposición de cartera;

Definir un portafolio de referencia con el que la Administradora evaluará el desempeño de cada Sociedad de Inversión que opere. Dicho portafolio de referencia tendrá los siguientes objetivos:

- a) Reflejar el acuerdo del propio Comité de Inversión en cuanto el horizonte de inversión y composición por clase de activos más adecuados para invertir la cartera de la Sociedad de Inversión;
 - b) Deberán considerar los riesgos y los rendimientos esperados a 1, 3 y 5 años. Dichos rendimientos serán calculados por la UAIR y los presentará en este Comité;
 - c) Contar con una política de desviación respecto a dicho portafolio de referencia;
 - d) Deberá contar con el visto bueno de los Consejeros Independientes;
 - e) La Administradora a través de la UAIR elaborará análisis de atribución de rendimiento y de riesgo de la cartera de inversión y, en su caso relativo al portafolio de referencia, y
 - f) Los contenidos de los incisos a), c) y d) de la presente fracción deberán ser actualizados y presentados en el Comité de Inversión cuando menos una vez cada año. Los contenidos de los incisos b), d) y e) de la presente fracción deberán ser actualizados y presentados en el Comité de Inversión cuando menos con una frecuencia cuatrimestral. Conocer los resultados sobre las pruebas de cartera bajo escenarios de estrés que apruebe el Comité de Riesgos Financieros y de seguimiento trimestralmente la UAIR, y
- ix. El Comité de Inversiones de esta Sociedad deberá estar integrado como sigue:

Cuando menos por cinco miembros, dentro de los cuales deberá contemplarse a un Consejero Independiente, el Director General de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión y los demás miembros o funcionarios que designe el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión de que se trate. Las sesiones del Comité de Inversión deberán celebrarse de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley. Entre los miembros que designe el Órgano de Gobierno deberá contemplarse, en todo caso, a un Consejero No Independiente y al Responsable del Área de Inversiones de la Administradora. Cada miembro tendrá derecho a un voto. Los miembros del Comité de Inversión deberán establecer el procedimiento interno para la adopción de acuerdos en caso de empate en la votación. Las minutas pormenorizadas de las sesiones del Comité de Inversión deberán

de acompañarse de las presentaciones y/o anexos correspondientes, y éstas deberán estar a entera disposición de la Comisión. Se entenderá por pormenorizada, que dichas minutas se acompañen de la documentación que compruebe los comentarios vertidos por cada uno de los miembros del Comité o en, su caso, las Administradoras podrán optar por presentar a la Comisión las sesiones del Comité en versión estenográfica, haciendo constar en ambos casos, las actas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos y cada uno de los integrantes presentes en la sesión correspondiente. Este Comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes y sus sesiones serán válidas sólo si cuenta con quórum del 80% de sus miembros, dentro de los cuales se requerirá la asistencia del Director General y de un Consejero Independiente. Las decisiones y acuerdos que en su caso tome el Comité tendrán validez sólo si se aprobaron con base en un proceso de votación en el que hubieren participado cuando menos el 80% de sus miembros que conforman el quórum de la sesión en cuestión. La aprobación de los acuerdos se hará por mayoría de votos. Los Contralores Normativos y los responsables de riesgos deberán asistir a las sesiones de los Comités de Inversión de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora para la cual presten sus servicios. En todo caso participarán con voz pero sin voto. Los miembros del Comité de Inversión con voz y voto no podrán ser miembros del Comité de Riesgo Financiero o del Comité de Riesgo Operativo con excepción del director general de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión de que se trate. Los Consejeros Independientes que sean miembros de un Comité de Inversión, preferentemente deberán acreditar la experiencia mínima de cinco años.

Los Consejeros Independientes deberán manifestar los potenciales conflictos de interés que en su caso enfrenen sobre los temas de gestión de los portafolios de inversión que son objeto de su evaluación. Los consejeros Independientes deberán abstenerse de ejercer su derecho de voto en los casos en que hubieren manifestado enfrentar un conflicto de interés.

4. Comité de Riesgos Financieros.

- El Consejo de Administración de la Sociedad de Inversión ha constituido un Comité de Riesgos Financieros cuyo objeto es la administración de los riesgos a que se encuentra expuesta la Sociedad de Inversión, sean éstos cuantificables o no, así como vigilar que la realización de las operaciones se ajuste a los límites, políticas y procedimientos para la Administración de Riesgos aprobados por el citado Consejo.
- El Comité de Riesgos Financieros es presidido por el Director General de la Administradora y está integrado por lo menos por un Consejero Independiente, uno de los Consejeros no Independientes y el responsable de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos (UAIR).
- Los responsables de la realización de las inversiones y la ejecución de la estrategia que dicte el Comité de Inversión y de las distintas áreas involucradas en la operación que impliquen la toma de riesgos, así como el Contralor Normativo de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión, son convocados a todas las sesiones del Comité de Riesgos Financieros, en las cuales participan como invitados con voz pero sin voto.
- El Comité de Riesgos Financieros tiene la misión de reunirse cuando menos una vez al mes y la sesión no será válida sin la presencia del Consejero Independiente que sea miembro del Comité.
- Todas las sesiones y acuerdos del Comité de Riesgos Financieros deben hacerse constar en actas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos y cada uno de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

La unidad para la administración integral de riesgos, ha diseñado metodologías y políticas que permiten controlar y dar seguimiento al riesgo crédito de la cartera de inversión con estricto apego a las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro y a las demás Disposiciones en materia de administración de riesgos emitidas por la Comisión, estas metodologías son revisadas anualmente y aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros y auditadas por un experto independiente, así mismo se han definido límites de exposición al riesgo crédito los cuales tienen por objetivo controlar y vigilar la exposición a este tipo de riesgo en las operaciones realizadas por Afore Coppel S.A. de C.V.

Políticas.

- El Comité de Riesgos Financieros tendrá dentro de sus labores que definir, aprobar y dar seguimiento, dentro de los parámetros autorizados por las reglas generales emitidas por la Comisión, a las siguientes políticas:
 - ▶ Límites prudenciales de exposición máxima a cada Contraparte. Para tales fines los parámetros considerarán el plazo, el subyacente al que se adquiere exposición y la clase de activo. Se deberá considerar la calidad crediticia de la Contraparte, con base en análisis sobre los factores fundamentales que determinan la viabilidad de la Contraparte. Dichos límites se deberán definir para cada clase de activo con la que la Sociedad de Inversión realice operaciones permitidas con la Contraparte, así como deberá preverse un límite agregado máximo que abarque simultáneamente todas las clases de activos autorizados para adquirir exposición a la Contraparte;
 - ▶ Políticas para recibir garantías que respalden operaciones autorizadas con reportos. Dicha política deberá considerar el tipo de calidad crediticia de la contraparte con base en factores fundamentales que determinen su viabilidad, así como en cuanto a la garantía, la política deberá tomar en consideración el plazo a vencimiento, la liquidez y los mercados en que puede ser enajenada, entre otros factores;
 - ▶ Metodologías para realizar la atribución de rendimiento y de riesgo del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y del portafolio de referencia definido por el Comité de Inversión;

- ▶ Exposición máxima para cada depositario autorizado, a través de depósitos. Para tales fines se considerará la calidad crediticia del depositario, el plazo de la operación, entre otros factores

- La Unidad de Administración Integral de Riesgos (UAIR) es un área especializada que tiene la responsabilidad de implementar procesos de control y monitoreo del riesgo financiero y operativo al que está expuesto la Administradora, particularmente en lo que se refiere a la administración del riesgo crédito se ha diseñado una metodología que permite diversificar el riesgo de exposición a contrapartes mediante el análisis de los fundamentales del emisor y considerando la opinión de las empresas calificadoras, esta metodología está establecida en el manual de políticas y procedimientos para la administración de riesgo financiero.
- Afore Coppel tiene como política general invertir en emisiones con alto grado de inversión, esta política ha permitido ofrecer rendimientos reales positivos aún en periodo de crisis, adicionalmente Afore Coppel también ha establecido una política para la entrega y recepción de garantías para reporto con la finalidad de evitar eventos crediticios en estas operaciones. El responsable de la UAIR entrega diariamente al Director General, al Contralor Normativo y al responsable de la realización y ejecución de la estrategia de inversión; semanalmente a los Comités de Riesgos e Inversiones y trimestralmente al Consejo de Administración, un informe ejecutivo sobre el comportamiento de los riesgos financieros de las Sociedades de Inversión que opera Afore Coppel.

III.- POLÍTICAS DE INVERSIÓN

a) Objetivos de la Inversión.

Buscar las mejores oportunidades de inversión siempre cuidando la relación entre los niveles de exposición a riesgo y los rendimientos obtenidos por las operaciones realizadas en la cartera, en un horizonte de mediano plazo con el fin de generar mejores pensiones para los trabajadores afiliados y un rendimiento atractivo a los accionistas, siendo más conservadores por el tipo de trabajador que puede invertir en esta Sociedad de Inversión (mayores a 60 años de edad o los que así lo hayan elegido). Dando un seguimiento estricto al Régimen de Inversión publicado en el Prospecto de Información de la Sociedad.

Asimismo se buscará incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de Instrumentos de largo plazo, acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preponderantemente, a través de su colocación en diversas clases de valores, a fin de fomentar: la actividad productiva nacional; la mayor generación de empleo; la construcción de vivienda; el desarrollo de infraestructura; y el Desarrollo Regional.

b) Políticas de Inversión, administración integral de riesgos, liquidez, adquisición, selección y diversificación de valores.

La política de inversión la determina el Comité de Inversiones, el cual se basará en los diferentes indicadores del mercado, rentabilidad, riesgo y costo de oportunidad para seleccionar la mejor alternativa global, dentro del Régimen de Inversión autorizado publicado en este Prospecto.

Para la adquisición, selección y diversificación de valores nacionales y extranjeros, los miembros del Comité de Inversiones, el Responsable de Inversiones y los Operadores, deberán seguir las políticas y procedimientos estipuladas en el Manual de Inversiones y el Código de Ética, así como los acuerdos tomados en el Comité de Inversiones y considerando los lineamientos propuestos por el Comité de Riesgos Financieros.

Liquidez.

Un Riesgo latente para los Fondos de Inversión son sus requerimientos de liquidez para afrontar pagos, transferencias, retiros etc., la cual se define como la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada o adquirida.

El objetivo del plan de liquidez es llevar a cabo la medición y monitoreo del riesgo ocasionado por retiros de recursos y obligaciones, considerando para tal efecto todos los activos de la Sociedad de Inversión y los flujos que ingresen en el futuro derivados de las aportaciones y otras fuentes.

Los requerimientos potenciales de liquidez se monitorearán mensualmente en los Comités de Riesgo Financiero y de Inversión, a efecto de conocer tanto en condiciones normales como en condiciones extremas si la liquidez de los portafolios es suficiente para hacer frente a tales requerimientos y, asimismo, se considerará la estructura y composición del portafolio.

La liquidez para esta Administradora y por tanto para el Fondo de Inversión que administra, deberá estar en apego a las políticas de liquidez aprobadas por el Comité de Inversión en la estrategia de inversión, y que consiste en que esta Administradora tenga el porcentaje de los activos de cada Fondo en esta categoría (analizado, propuesto y autorizado por el Comité de Riesgos Financieros y autorizado por el Comité de Inversiones). En esta categoría se integran todos los instrumentos de deuda, con contraparte gubernamental y con un vencimiento hasta de 7 años, las operaciones celebradas bajo la figura del reporto y todos los depósitos en efectivo.

Los Comités de Riesgo Financiero y de Inversión revisarán mensualmente los requerimientos potenciales de liquidez para la toma de decisiones. En el caso de percibirse situaciones críticas, como sería un incremento masivo en los traspasos de cuentas y/o retiros, corresponderá al Director General y al Responsable de Inversiones delinear la estrategia a seguir en tales situaciones, informando lo más pronto posible a los Comités de Riesgo Financiero y de Inversión, para su revisión.

Clases de Activo autorizados en el Régimen de Inversión de esta Sociedad de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro (Siefore) contenidos en las Disposiciones que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse la Siefore Básica de Pensiones:

Clases de Activo autorizados en el Régimen de Inversión		Clases de Activo en los que la SB0 invertirá
Riesgo de Mercado	Deuda Gubernamental de Corto Plazo (vencimiento menor o igual a 1 año)	Si
	Deuda Gubernamental con tasa revisable (vencimiento mayor a 1 año)	Si
Riesgo por emisor y/o contrapartes	Deuda emitida o avalada por el Gobierno Federal	Si
	Deuda emitida por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	Si
	Depósitos de dinero a la vista en moneda nacional	Si
	Operaciones de reporto	Si

Afore Coppel considera adecuado que el plazo promedio ponderado de las Inversiones de la cartera de la Siefore Básica 0 debe encontrarse alrededor de los 365 días, tomando en cuenta que este parámetro tiene carácter informativo, no vinculatorio.

El parámetro de Valor en Riesgo (VaR) de la Siefore Básica 0 podrá encontrarse entre los valores mostrados en el siguiente cuadro:

VaR			
	Mín	Max	Regulatorio
SB0	0.15%	0.665%	0.7%

Nota: Estos valores de variación sólo tienen carácter informativo y en ningún momento podrán tomarse como vinculatorios.

La metodología que se está utilizando está completamente apegada a la metodología de VaR regulatorio.

Para conocer con mayor detalle y profundidad las características anteriores sobre la gestión de la cartera de inversión, así como sobre la administración integral de riesgos de la cartera de inversión de esta Sociedad de Inversión, el trabajador podrá consultar la página de internet de esta administradora: www.aforecoppel.com

IV. RÉGIMEN DE INVERSIÓN

Las Sociedades de Inversión podrán celebrar con Contrapartes operaciones de reporto, actuando las primeras únicamente como reportadoras, de conformidad con lo previsto en la Ley y en las Disposiciones del Banco de México.

De la Calidad Crediticia.

Las Contrapartes nacionales con las que las Sociedades de Inversión celebren operaciones de reporto o bien, las Instituciones de Crédito en las que dichas Sociedades de Inversión realicen depósitos bancarios deberán contar con las Calificaciones de Contraparte mínimas establecidas en los Anexos A, B o C, del presente Prospecto.. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir con las Disposiciones del Banco de México.

Las Calificaciones con que cuente una Contraparte deberán ser públicas y otorgadas cuando menos por dos instituciones calificadoras de valores autorizadas. Cuando una Contraparte cuente con Calificaciones de Contraparte que correspondan a diferentes grados, dicha Contraparte quedará sujeta para efectos de estas Disposiciones a la Calificación de Contraparte más baja con que cuente.

En el caso de que las instituciones calificadoras de valores autorizadas modifiquen la denominación de sus calificaciones o se autoricen por la autoridad competente instituciones calificadoras de valores autorizadas no previstas en los Anexos antes

referidos, el Comité de Análisis de Riesgos deberá analizar las nuevas escalas de calificación y determinará las modificaciones que deban realizarse a los Anexos antes mencionados. Asimismo, el Comité de Análisis de Riesgos podrá determinar la equivalencia de las calificaciones que otorguen las distintas instituciones calificadoras de valores autorizadas. La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación la actualización de los Anexos determinada por el Comité de Análisis de Riesgos e informará de la modificación al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que estos órganos realicen con posterioridad a la publicación.

En el evento de que alguna Contraparte con la que una Sociedad de Inversión celebre operaciones de reporto, o bien, en la que realice depósitos bancarios, sufran cambios en su calificación que ocasionen que dejen de cumplir con lo señalado por las Disposiciones mencionadas al inicio del presente apartado, la Sociedad de Inversión deberá sujetarse a lo dispuesto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, expedidas por la Comisión.

Las Sociedades de Inversión sólo podrán celebrar operaciones de reportos con Contrapartes.

Cumplimiento del Régimen de Inversión y del Prospecto.

Cuando las Sociedades de Inversión incumplan el Régimen de Inversión autorizado por causas que les sean imputables o bien, por causa de entradas o salidas de recursos, y como consecuencia de ello se cause una minusvalía o pérdida en el Activo Total de la Sociedad de Inversión, en el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y/o en algún Activo Objeto de Inversión, la Administradora que opere la Sociedad de Inversión de que se trate, deberá resarcir la minusvalía de conformidad con la fórmula prevista en el Anexo E del presente Prospecto.

No se considerará como incumplimiento al Régimen de Inversión autorizado imputable a las Sociedades de Inversión, aquéllas causas previstas en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo relativo a la recomposición de cartera, emitidas por la Comisión en que así se señale.

Se entenderá que existe minusvalía en el Activo Total Administrado por la Sociedad de Inversión cuando el precio de la acción de la Sociedad de Inversión al cierre de un día (*PS1*) sea menor que el precio correspondiente a dicha acción el día hábil anterior (*PS0*). Se entenderá que existe minusvalía en el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión cuando el valor de mercado de la cartera directamente gestionada por la Sociedad de Inversión al cierre de un día, ajustado por entradas y salidas de recursos, sea menor que el valor correspondiente a dicha valuación el día hábil anterior. La Comisión establecerá a través de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro los criterios aplicables a las Sociedades de Inversión para verificar el cumplimiento del presente Prospecto.

Se entenderá que existe minusvalía en un Activo Objeto de Inversión cuando el precio de dicho activo al cierre de un día (*PA1*) sea menor que el precio correspondiente a ese activo el día hábil anterior o, en su caso, que el precio de adquisición, (*PA0*).

Para determinar qué Activo Objeto de Inversión o conjunto de Activos Objeto de Inversión causan el incumplimiento del Régimen de Inversión autorizado, se tomarán en cuenta aquéllos Activos Objeto de Inversión que hayan sido negociados el día del incumplimiento.

Tratándose de los límites mínimos aplicables, se utilizará el precio de venta aplicable para determinar que existe minusvalía. En este caso se considerará que se causa una pérdida a la Sociedad de Inversión ocasionada por el incumplimiento de los límites regulatorios, cuando mantenga un déficit con respecto a dichos límites y el precio de cierre del activo negociado sea mayor que el precio de valuación de la fecha correspondiente a la periodicidad establecida en las Disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la Comisión, o en su caso, que el precio de venta.

Los precios de adquisición o de venta referidos en el presente Prospecto se determinarán de conformidad con los criterios que establezca el Comité de Valuación y los criterios descritos en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

Los montos de las minusvalías ocasionadas al Activo Total de la Sociedad de Inversión, al Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, y los montos de las minusvalías de un Activo Objeto de Inversión con el que se incumpla el Régimen de Inversión autorizado, serán determinados de conformidad con el procedimiento previsto en esta disposición y en el Anexo E del presente Prospecto.

La minusvalía la cubrirá la Administradora que opere la Sociedad de Inversión con cargo a la reserva especial constituida en los términos previstos en la Ley y, en caso de que ésta resulte insuficiente, lo deberá hacer con cargo a su capital social.

Instrumentos y Operaciones Permitidas y Prohibidas.

- A.** La Sociedad de Inversión Básica de Pensiones, podrá invertir hasta el 100% del Activo Total de la Sociedad de Inversión únicamente en una combinación de los siguientes Activos Objeto de Inversión: en lo siguiente:
- a) En depósitos de dinero a la vista denominados en moneda nacional en Instituciones de Banca Múltiple, clasificadas con nivel I de capitalización de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas en el boletín estadístico de banca múltiple de la aludida Comisión, y que cumplan con los requerimientos de liquidez establecidos por el Banco de México y

la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 96 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito.

- b) Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal, cuyo plazo por vencer sea menor o igual a 1 año;
- c) Hasta el 25% del Activo Neto de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal con tasa revisable cuyo plazo por vencer sea mayor a 1 año;
- d) Hasta el 25% del Activo Neto de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario con tasa revisable cuyo plazo por vencer sea mayor a 1 año, y
- e) En operaciones de reporto con Contrapartes sobre los Instrumentos cuyo plazo por vencer sea igual o inferior a un año que cumplan con las calificaciones crediticias previstas en los Anexos A, B y C del presente prospecto, en las cuáles actúen únicamente como reportadoras, de conformidad con lo previsto en la Ley y en las Disposiciones del Banco de México.

Las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones, para la adquisición de los Activos Objeto de Inversión a que se refiere el apartado "A" anterior, deberán sujetarse a los parámetros de liquidez mínima referidos en la disposición Vigésima Sexta de las Disposiciones de Carácter General que establecen el Régimen de Inversión y no podrán adquirir Activos Objeto de Inversión a través de Vehículos, Derivados o Mandatarios.

B. Estará prohibido para las Sociedades de Inversión Básicas, lo siguiente:

- a) Adquirir Activos Objeto de Inversión emitidos, aceptados o avalados por Entidades Financieras o casas de bolsa, que se encuentren sujetas a intervención administrativa o gerencial que haya sido declarada por la autoridad supervisora competente del sistema financiero o actos equivalentes ordenados en su caso, por alguna autoridad financiera perteneciente a los Países Elegibles para Inversiones;
- b) Adquirir Instrumentos de Deuda emitidos, aceptados o avalados por Entidades Financieras o casas de bolsa con las que tengan Nexos Patrimoniales;
- c) Adquirir Instrumentos de Deuda subordinados.
- d) Adquirir acciones, así como, Instrumentos de Deuda convertibles en acciones,
- e) Adquirir Instrumentos que otorguen a sus tenedores derechos o rendimientos referidos, directa o indirectamente, a acciones individuales, a un conjunto de acciones, a variaciones en el precio de mercancías, activos, o instrumentos, que no se encuentren autorizados dentro del Régimen de Inversión de las Sociedades de Inversión Básicas que corresponda,
- f) Realizar depósitos bancarios y celebrar operaciones de reporto con Entidades Financieras o casas de bolsa con las que tengan Nexos Patrimoniales, y

C. Parámetros de Riesgo.

La Sociedad de Inversión deberá observar un límite de Valor en Riesgo hasta del 0.70% del activo administrado por la Sociedad de Inversión. y a la metodología prevista en las secciones I y II del Anexo D del presente Prospecto.

D. La Sociedad de Inversión Básica deberá observar los siguientes criterios de diversificación:

- I. La inversión en Instrumentos de Deuda emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor no podrá exceder del 5% del Activo Total de la Sociedad de Inversión y deberán ostentar las calificaciones previstas en los Anexos A, B y C, de presente Prospecto, según corresponda con la nacionalidad del emisor y la Divisa en que se denomine.

Las inversiones de una Sociedad de Inversión Básica en Instrumentos de Deuda emitidos por un mismo emisor no podrán exceder el porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión previsto en la presente fracción, debiéndose considerar, en su caso, si cuentan con un aval reconocido.

Deberán computarse dentro del límite a que se refiere esta fracción las operaciones de reporto, neto de las garantías que al efecto reciban. Los Instrumentos que constituyan el objeto directo de las operaciones de reporto que realice la Sociedad de Inversión Básica de que se trate, formarán parte de las garantías a que se refiere el presente párrafo. También quedarán comprendidos dentro del límite a que se refiere esta fracción los depósitos bancarios.

Para efectos de computar el valor de las inversiones realizadas con cada Contraparte o emisor de acuerdo con la presente fracción, se estará a lo establecido en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

- II. La inversión en Instrumentos de Deuda, pertenecientes a una misma emisión, podrá ser hasta del 35% del total del valor de la emisión respectiva, en conjunto con lo que tengan invertido las demás Sociedades de Inversión que opere la Administradora; en el evento de que la suma de las inversiones realizadas por las

Sociedades de Inversión operadas por una misma Administradora excedan el límite previsto en la presente fracción; la Sociedad de Inversión deberá sujetarse a lo dispuesto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, expedidas por la Comisión.

Se considerará que los Instrumentos de Deuda pertenecen a una misma emisión, cuando tengan características idénticas, lo cual deberá constar expresamente en la opinión legal independiente de la emisión de que se trate. Lo anterior, no obstante que dichos Instrumentos de Deuda se hayan emitido mediante actos y en fechas distintas por el mismo emisor.

Para efectos de los límites de inversión por emisión, no se considerarán los Instrumentos de Deuda que se encuentren pendientes de ser colocados o hayan sido amortizados.

Hasta en tanto se establezcan en las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los lineamientos y límites referentes a los parámetros de liquidez mínima que deberá observar la cartera de Inversión de esta Sociedad de Inversión Básica, esta deberá sujetarse a los lineamientos y límites aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos, de conformidad con lo establecido en la regla décima tercera de las transitorias de las Disposiciones de Carácter General que establecen el Régimen de Inversión.

Riesgos financieros a los que está expuesta esta Sociedad y sus Límites:

Riesgo de mercado: la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que incidan sobre la valuación de las posiciones.

El cual será medido con el Valor en Riesgo y se mantendrá en los siguientes límites:

	VaR			
	Mín.	Max	Regulatorio	Prudencial
SB0	0.15%	0.665%	0.70%	0.70%

El cálculo del VaR se hará diariamente, bajo la metodología desarrollada en el Anexo D del presente Prospecto.

Riesgo de liquidez: la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente. Se medirá diariamente por las brechas entre los precios de compra y venta.

	Riesgo de liquidez		
	Regulatorio	Prudencial	Alarma
SB0	NA	2.00%	1.90%

Riesgo de crédito: la pérdida potencial por la falta de pago o incumplimiento de una contraparte en las operaciones que efectúe esta Sociedad y que en este caso, este tipo de riesgo se presentará únicamente es su faceta de Riesgo Contraparte en las operaciones que se lleven a cabo en reporto.

El riesgo contraparte será limitado al operar únicamente con contrapartes AAA y aceptar sólo garantías de instrumentos de deuda gubernamentales.

Operaciones de Reporto y sus Límites

Esta Sociedad tiene estrictamente prohibido fungir como reportadora en operaciones de reporto, por lo que excluye la entrega de garantías en estas operaciones.

Las garantías que se aceptarán al realizar operaciones de reporto bajo la figura de reportador, sólo podrán ser instrumentos de deuda gubernamental nacional y tendrán los siguientes límites de acuerdo a la contraparte con la que se haga la operación:

	Límite		
	Regulatorio	Prudencial	Alarma
Contraparte Calif. AAA	5.00%	5.00%	4.50%
Contraparte Calif. AA	3.00%	0.00%	NA
Contraparte Calif. A	2.00%	0.00%	NA

Este límite será neto de las garantías que al efecto reciban de acuerdo a la disposición Vigésima Cuarta de las DISPOSICIONES de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Régimen de Inversión

Concepto	Regulatorio	Prudencial	Alarma
Depósitos bancos Nivel I*	100.00%	100%	-
Instrumentos gubernamentales < 1 año	100.00%	100%	-
Instrumentos gubernamentales tasa revisable >1 año	25.00%	25.00%	23.50%
Instrumentos IPAB tasa revisable >1 año	25.00%	25.00%	23.50%
VaR	0.70%	0.70%	0.65%

*Nivel I de capitalización de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; publicadas en el boletín estadístico de banca múltiple de la aludida Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y que cumplan con los requerimientos de liquidez establecidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 96 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito

V. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

a) Tipos de recursos que se pueden invertir en la Sociedad de Inversión:

- i. La subcuenta de RCV IMSS,
- ii. La subcuenta de RCV ISSSTE;
- iii. La subcuenta de ahorro solidario
- iv. La subcuenta del seguro de retiro,
- v. La subcuenta de ahorro para el retiro,
- vi. La subcuenta de Ahorro voluntario;
- vii. Los recursos de la cuenta de pensión
- viii. Las inversiones obligatorias de la Administradora, y
- ix. Otros recursos que se deban invertir en la Sociedad de Inversión de conformidad con las leyes de seguridad social.

b) Precio y plazo de liquidación de las acciones de la Sociedad de Inversión:

Las operaciones de compraventa de acciones representativas del capital social de la Sociedad de Inversión, se liquidarán el mismo día en que se ordenen, conforme a las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, así como las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, emitidas por la Comisión, siempre que la instrucción se gire dentro del horario de operación (9:00 a 16:15 horas, tiempo de la Ciudad de México, Distrito Federal). Las operaciones solicitadas fuera del horario antes citado, se realizarán al día hábil siguiente y se liquidarán al precio vigente de las acciones de la sociedad del día en que se realice la venta de las acciones.

c) Política de permanencia del fondo:

Los recursos de la cuenta individual del trabajador permanecerán invertidos en acciones de la Sociedad de Inversión cuando menos un año, salvo en los siguientes casos:

- a) Que el trabajador solicite el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora, habida cuenta del cumplimiento de la normatividad en la materia, o se transfieran sus recursos a otra Sociedad de Inversión operada por la misma Administradora que opere su cuenta individual, como consecuencia del cambio del régimen de comisiones, con motivo de su edad o de las políticas de inversión contenidas en este Prospecto de información, o cuando la Comisión le haya designado Administradora en los términos del artículo 76 de la Ley;
- b) Cuando el trabajador con motivo de su edad, le corresponda cambiar de la Sociedad de Inversión, solicite que los recursos acumulados en la Sociedad de Inversión en la que se encontraban, permanezcan invertidos en dicha Sociedad de forma que en la nueva Sociedad de Inversión que le corresponda por edad únicamente se reciban los nuevos flujos de cuotas y aportaciones.
- c) Cuando la Administradora entre en estado de disolución o se fusione con otra Administradora teniendo el carácter de fusionada,
- d) Cuando se retiren la totalidad de los recursos de la cuenta individual con motivo de la contratación de una renta

vitalicia o, en su caso, se agoten los recursos de la misma por haberse efectuado retiros programados o el trabajador tenga derecho a retirar parcial o totalmente sus recursos en una sola exhibición, y

- e) Tratándose de los recursos invertidos en la subcuenta de ahorro voluntario se estará a lo dispuesto en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El trabajador podrá realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias cada 6 meses posteriores a la primera aportación o al último retiro.

d) Régimen de Comisiones

En los fondos invertidos en la Sociedad de Inversión:

Comisión sobre Saldo	1.10 % anual sobre el saldo administrado.
----------------------	---

Comisiones por Cuota Fija:

Estados de cuenta adicionales	No hay comisión
Reposición de documentos	No hay comisión

La nueva estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore Coppel administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a Afore Coppel.

Las comisiones, así como los descuentos se aplicarán en una forma uniforme para todos los trabajadores registrados, sin que se discrimine entre éstos.

Las comisiones sobre saldo sólo se cobrarán cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en la Sociedad de Inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de la Sociedad de Inversión.

Las comisiones por servicios especiales serán pagadas directamente por el trabajador que solicitó el servicio y de ninguna forma podrán efectuarse con cargo a la cuenta individual del trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, en forma permanente se mantendrá información completa y visible de la estructura de comisiones y, en su caso, del esquema de descuentos, en la página de internet que defina la Administradora.

Como consecuencia del cambio del régimen de comisiones el trabajador podrá traspasar su cuenta individual a otra Administradora.

e) Mecánica de valuación.

“Los Activos Objeto de Inversión que conformen la cartera de valores de la Sociedad de Inversión, se deberán valorar diariamente por un Proveedor de Precios de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El procedimiento de registro contable de la valuación, se sujetará a lo que establecen las Disposiciones de carácter general sobre el registro de contabilidad y elaboración y presentación de los estados financieros para las Administradoras y Sociedades de Inversión, las cuales señalan que los registros contables serán analíticos y permitirán la identificación y secuencia de las operaciones, quedando registrados los movimientos contables el mismo día en que se celebre la operación.

De conformidad con la normatividad vigente y anteponiendo el interés de los trabajadores, la Sociedad de Inversión podrá dejar de realizar ajustes contables retroactivos y en consecuencia la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión dejar de actualizar el precio de las acciones representativas de capital, cuando la variación en términos porcentuales absolutos sea inferior o igual a 0.001% por acción, siempre y cuando el importe absoluto a resarcir por acción sea inferior o igual a 0.0001 pesos por acción, considerando para tal efecto la siguiente expresión:

$$\Delta_{\%} = \left| \frac{P_i}{P_c} - 1 \right| \leq 0.001\% \quad \text{y} \quad \Delta_p = |P_i - P_c| \leq 0.0001$$

Donde:

$\Delta_{\%}$ Variación porcentual absoluta en el precio.

Δ_p Variación absoluta en el precio.

Pl Es el precio susceptible de corrección de la acción de la Sociedad de Inversión que se trate.

Pc Es el precio correcto de la acción de la Sociedad de Inversión que se trate.

Este porcentaje fue aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad de Inversión en su sesión del 28 de julio de 2015.

f) Régimen de recompra.

Los trabajadores tendrán derecho a que la Sociedad de Inversión, a través de la Administradora de Fondos para el Retiro que la opere, les recompre a precio de valuación hasta el 100% de su tenencia accionaria, en los siguientes casos:

- i. Cuando tengan derecho a gozar de una pensión o alguna otra prestación en los términos de la Ley del Seguro Social, que les otorgue el derecho a disponer de los recursos de su cuenta individual;
- ii. Cuando se presente una modificación a los parámetros de inversión previstos en este Prospecto, o a la estructura de comisiones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Tratándose de modificaciones a la estructura de comisiones, el trabajador tendrá derecho a la recompra de sus acciones sólo cuando la modificación implique un incremento en las comisiones. Asimismo, cuando se aprueben a la Administradora estructuras de comisiones que consideren las correspondientes a una nueva Sociedad de Inversión, dicha situación no deberá entenderse como una modificación a las estructuras vigentes que establezcan las comisiones de las Sociedades de Inversión distintas a la nueva sociedad, por lo que no se actualizará el supuesto requerido para solicitar la recompra de su tenencia accionaria. El trabajador no tendrá derecho a la recompra de sus acciones cuando por orden de la Comisión la Administradora haya modificado el Régimen de Inversión de alguna de las Sociedades de Inversión que opere, o bien, cuando la referida Comisión haya modificado las Disposiciones de carácter general a las cuales debe sujetarse el Régimen de Inversión, de conformidad con lo establecido por el artículo 43 de la Ley;
- iii. Cuando el trabajador, al que la Comisión le haya designado Administradora de fondos para el retiro en los términos del artículo 76 de la Ley, solicite el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora;
- iv. Cuando soliciten el traspaso de su cuenta individual, en los plazos que la Comisión establezca;
- v. Cuando la Administradora se fusione, si fuera la Sociedad fusionada;
- vi. Cuando el trabajador solicite el traspaso total o parcial de su cuenta individual a otra Sociedad de Inversión operada por la misma Administradora que opere su cuenta individual en los términos que establece la Comisión, y
- vii. Cuando el trabajador realice retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias, de conformidad con lo previsto por el artículo 79 de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.

VI. RÉGIMEN FISCAL

La Sociedad de Inversión tiene la obligación de cumplir con las Disposiciones fiscales que le son aplicables.

VII. INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE LA CARTERA DE VALORES

a) Cartera de Valores.

"La composición de la cartera de inversión agregada por Clases de Activos estará disponible en las oficinas de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión en forma mensual con corte al último día hábil del mes. Asimismo, la cartera de inversión se informará en los términos antes referidos a través de al menos un periódico de circulación nacional o en la página de Internet de la Administradora. Las publicaciones respectivas se realizarán dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que corresponda la información."

Los rendimientos históricos y el Indicador de Rendimiento Neto de la Sociedad de Inversión **estarán disponibles** en la página de Internet de la Administradora. Ambos indicadores referidos en el presente párrafo, se expresarán en términos anuales, en tasas nominal y real.

"Rendimientos pasados no garantizan rendimientos futuros. Estas estadísticas se proveen únicamente con fines informativos"

Estos rendimientos deberán actualizarse dentro de los primeros 12 días naturales de cada mes.

VIII. ADVERTENCIAS GENERALES A LOS TRABAJADORES

a) Riesgos de inversión.

De conformidad con la descripción realizada en el Capítulo III del presente Prospecto de Información, en lo conducente a las Políticas de Administración Integral de Riesgos, en el manejo de los recursos e inversiones de la Sociedad de Inversión, los diversos riesgos a los que se encuentra expuesta son los siguientes:

- i. Riesgo de Liquidez, que es la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente;
- ii. Riesgo de Mercado, que es la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que incidan sobre la valuación de las posiciones, tales como tasas de interés, entre otros;
- iii. Riesgo de Crédito, que es la pérdida potencial por la falta total o parcial de pago por parte del emisor de los valores; también se puede producir por el incumplimiento del Régimen de Inversión derivado de la disminución de la calificación de algún título dentro de la cartera;
- iv. Riesgo Legal, que es la pérdida potencial por el incumplimiento de las Disposiciones legales aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y/o judiciales desfavorables, así como la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que las Administradoras y las Empresas Operadoras lleven a cabo;
- v. Riesgo de Procesos Operativos, la pérdida potencial por el incumplimiento de políticas y procedimientos necesarios en la gestión de la administración de las cuentas individuales de los trabajadores y la inversión de sus recursos mediante el apego a normas internas y externas por parte de las Administradoras y las Empresas Operadoras;
- vi. Riesgo Operativo de SIEFORE, la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones de las Sociedades de Inversión, y
- vii. Riesgo Tecnológico, a la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas en los sistemas físicos e informáticos, aplicaciones de cómputo, redes y cualquier otro canal de distribución necesarios para la ejecución de procesos operativos por parte de las Administradoras y las Empresas Operadoras.

La Sociedad de Inversión busca ofrecer a los trabajadores un adecuado rendimiento de conformidad con las condiciones de mercado, sujetándose estrictamente al Régimen de Inversión autorizado, sin que ello implique un rendimiento garantizado.

Las calificaciones crediticias otorgadas a los Instrumentos de Deuda, por agencias especializadas, no representan una garantía de repago de las inversiones iniciales, sino únicamente una opinión sobre las posibilidades de cumplimiento del emisor de dichos valores respecto a los términos previstos en los Prospectos correspondientes.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores que sea aplicable a ciertos Instrumentos, no implica la certificación sobre la garantía de rendimientos del Instrumento o la solvencia de cada emisor.

b) Minusvalías ocasiones por responsabilidad de la Administradora y la Sociedad de Inversión.

Con el objeto de que queden protegidos los recursos de los trabajadores, cuando se presenten minusvalías derivadas del incumplimiento al Régimen de Inversión Autorizado, la Comisión ha previsto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro, lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, en las cuales se describen los casos en que se obliga a la Administradora que opera a la Sociedad de Inversión a cubrir dichas minusvalías con cargo a la reserva especial de la Administradora, y en caso de que ésta sea insuficiente, las cubrirá con cargo a su capital social.

c) Inspección y Vigilancia de la Comisión.

La Comisión es la autoridad competente para regular, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de la Sociedad de Inversión, así como de la Administradora que la opera.

d) Custodia de los títulos.

Banamex, S.A. es el custodio nacional e internacional de los instrumentos y valores, así como las acciones de la Sociedad de Inversión para su guarda.

e) Aceptación del prospecto de información por el trabajador.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 bis, antepenúltimo párrafo, de la Ley, la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tendrá en sus oficinas y sucursales o bien a través de la página de Internet de la Administradora, el presente prospecto de información, a disposición de los trabajadores registrados.

f) Calificación de la Sociedad de Inversión

La Administradora podrá divulgar en su página de Internet y en el pizarrón informativo de sus oficinas y sucursales la calificación crediticia vigente otorgada a la Sociedad de Inversión, por una institución calificadora de valores, así como su significado. En su caso, esta calificación crediticia deberá modificarse con un máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sufra alguna modificación.

g) Consultas, quejas y reclamación.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) tiene habilitado un servicio de atención al público vía telefónica, sin cargo alguno desde cualquier lugar del país, para recibir consultas, quejas y reclamaciones sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de las Administradoras, en el teléfono (55) 53-40-09-99 y desde el interior de la República 01-800-999-80-80.

El presente Prospecto fue autorizado por la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro mediante oficio DOO/320/1295/2015 de fecha 11 de Diciembre de 2015 y con fecha de notificación 11 de Diciembre de 2015.

ANEXO A

Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, así como para Contrapartes Nacionales.

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S	VERUM
F1+(mex)	MX-1	1+/M
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	
mxA-1+	HR+1	

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S	VERUM
AAA(mex)	Aaa.mx	AAA/M
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	
mxAAA	HR AAA	

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado de Calidad Crediticia de las Disposiciones de Régimen de Inversión, AFORE Coppel deberá verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia realizando estas funciones en el mercado mexicano.

ANEXO B

Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, así como para Contrapartes Nacionales.

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S	VERUM
F1(mex)	MX-2	1/M
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	
mxA-1	HR1	

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S	VERUM
AA+(mex) / AA(mex) / AA-(mex)	Aa1.mx / Aa2.mx / Aa3.mx	AA+/M / AA/M / AA-/M
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	
mxAA+ / mxAA / mxAA-	HR AA+ / HR AA / HR AA-	

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado de Calidad Crediticia de las Disposiciones de Régimen de Inversión, AFORE Coppel deberá verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia realizando estas funciones en el mercado mexicano.

ANEXO C

Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, así como para Contrapartes Nacionales.

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

<p>FITCH MEXICO</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr> <td style="text-align: center;">F2(mex)</td> </tr> </table>	F2(mex)	<p>MOODY'S</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr> <td style="text-align: center;">MX-3</td> </tr> </table>	MX-3	<p>VERUM</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr> <td style="text-align: center;">2/M</td> </tr> </table>	2/M
F2(mex)					
MX-3					
2/M					
<p>STANDARD & POOR'S</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr> <td style="text-align: center;">mxA-2</td> </tr> </table>	mxA-2	<p>HR RATINGS DE MEXICO</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr> <td style="text-align: center;">HR2</td> </tr> </table>	HR2		
mxA-2					
HR2					

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

<p>FITCH MEXICO</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr> <td style="text-align: center;">A+(mex)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">A(mex)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">A-(mex)</td> </tr> </table>	A+(mex)	A(mex)	A-(mex)	<p>MOODY'S</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr> <td style="text-align: center;">A1.mx</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">A2.mx</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">A3.mx</td> </tr> </table>	A1.mx	A2.mx	A3.mx	<p>VERUM</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr> <td style="text-align: center;">A+/M</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">A/M</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">A-/M</td> </tr> </table>	A+/M	A/M	A-/M
A+(mex)											
A(mex)											
A-(mex)											
A1.mx											
A2.mx											
A3.mx											
A+/M											
A/M											
A-/M											
<p>STANDARD & POOR'S</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr> <td style="text-align: center;">mxA+</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">mxA</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">mxA-</td> </tr> </table>	mxA+	mxA	mxA-	<p>HR RATINGS DE MEXICO</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr> <td style="text-align: center;">HR A+</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">HR A</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">HR A-</td> </tr> </table>	HR A+	HR A	HR A-				
mxA+											
mxA											
mxA-											
HR A+											
HR A											
HR A-											

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado de Calidad Crediticia de las Disposiciones de Régimen de Inversión, AFORE Coppel deberá verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia realizando estas funciones en el mercado mexicano.

ANEXO D

I. Metodología para el cálculo del Valor en Riesgo (VaR) a un día usando datos históricos.

Para calcular el VaR de cada Sociedad de Inversión considerando los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión en cuestión, usando datos históricos, la Administradora o en su caso la Sociedad Valuadora que les preste servicios, calculará el VaR con base en la información que le proporciona el Proveedor de Precios correspondiente y las posiciones de los diferentes Activos Objeto de Inversión que conforman el portafolio de la propia Sociedad de Inversión, de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la Comisión. No se considerarán los depósitos bancarios denominados en pesos.

Información proporcionada por el Proveedor de Precios:

Los Instrumentos, , operaciones de reperto y préstamo de valores que son factibles de ser adquiridos u operados por la Sociedad de Inversión serán referidos como los Activos Permitidos o Activo Permitido en caso de referirse a uno solo de éstos.

Cada día hábil anterior a la fecha de cálculo del VaR representa un posible escenario para el valor de los factores que determinan el precio de los Activos Permitidos. Se les llamará Escenarios a los 1,000 días hábiles anteriores al día de cálculo del VaR. A partir de la información obtenida en los Escenarios, se puede obtener una estimación de la distribución de los precios.

El precio de cada uno de los Activos Permitidos es determinado por una fórmula de valuación de acuerdo con la metodología del Proveedor de Precios autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que involucra k factores

de riesgo $F_1^k, F_2^k, \dots, F_k^k$ como pueden ser inflación, tasas de interés, tipos de cambio, etc. dependiendo de cada uno de los Activos Permitidos a ser evaluado. El precio del Activo Permitido j en el día h se expresa en términos de estos factores como la fórmula f de valuación:

$$P_j^h = f(F_1^k, F_2^k, \dots, F_k^k)$$

Para calcular el VaR del día h usando datos históricos, la Administradora, o en su caso, la Sociedad Valuadora correspondiente en nombre y representación de la Administradora utilizarán la matriz de diferencias entre el precio del día h y el precio del escenario i (i = 1, 2, ..., 1000) que les envíe el Proveedor de Precios. Las Administradoras deberán estipular en los contratos que celebren con el Proveedor de Precios que para calcular esta matriz, el Proveedor de Precios siga los siguientes pasos:

1. Estimar las variaciones porcentuales diarias que tuvieron los factores de riesgo, que influyen en la valuación de los Activos Permitidos, a lo largo de los últimos 1,000 días hábiles.
2. Al multiplicar las variaciones porcentuales de un factor de riesgo por el valor del factor de riesgo en el día h, se obtiene una muestra de 1,000 posibles observaciones del valor del factor de riesgo. Por ejemplo, para el factor de riesgo F_1 se tiene:

Factor de Riesgo	Variación	Observación Generada
F_1^h		
F_1^{h-1}	F_1^h / F_1^{h-1}	$\frac{F_1^h}{F_1^{h-1}} \times F_1^h$
F_1^{h-2}	F_1^{h-1} / F_1^{h-2}	$\frac{F_1^{h-1}}{F_1^{h-2}} \times F_1^h$
\vdots	\vdots	\vdots
F_1^{h-999}	$F_1^{h-998} / F_1^{h-999}$	$\frac{F_1^{h-998}}{F_1^{h-999}} \times F_1^h$
F_1^{h-1000}	$F_1^{h-999} / F_1^{h-1000}$	$\frac{F_1^{h-999}}{F_1^{h-1000}} \times F_1^h$

3. A partir de las observaciones generadas para los factores de riesgo, se obtienen observaciones para los precios de los Activos Permitidos utilizando la fórmula de valuación correspondiente.
4. Con estos precios se construye la matriz de diferencias de precios de 1000 x n, donde n es el número de Activos Permitidos. El elemento (i, j) de esa matriz será el siguiente:

$$CP_j^i = P_j^i - P_j^h \text{ para } i=1,2,\dots,1000 \text{ y } j=1,2,\dots,n$$

Donde:

P_j^i Es el precio del Activo Permitido j en el escenario i.

P_j^h Es el precio del Activo Permitido j en el día h

CP_j^i Es la diferencia entre el precio del Activo Permitido j en el escenario i y el precio del mismo instrumento en el día h.

La matriz de diferencias en los precios calculada por el Proveedor de Precios deberá cumplir con los criterios establecidos en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Cálculo del VaR (Realizado por la Administradora o, en su caso, por la Sociedad Valuadora correspondiente)

La Administradora o, en su caso la Sociedad Valuadora correspondiente, multiplicará la matriz de diferencias de precios calculada por el Proveedor de Precios por el vector que contiene el número de títulos o contratos, según sea el caso, por Activo Permitido que integran la cartera de la Sociedad de Inversión. De esta manera, se obtiene un vector de posibles cambios de valor (plusvalías o minusvalías) en el monto de dicha cartera. En símbolos,

$$\begin{pmatrix} CP_1^1 & CP_2^1 & \dots & CP_n^1 \\ CP_1^2 & CP_2^2 & \dots & CP_n^2 \\ \vdots & \vdots & \ddots & \vdots \\ CP_1^{1000} & CP_2^{1000} & \dots & CP_n^{1000} \end{pmatrix}_{1000 \times n} \times \begin{pmatrix} NT_1^h \\ NT_2^h \\ \vdots \\ NT_n^h \end{pmatrix}_{n \times 1} = \begin{pmatrix} PMV_1^h \\ PMV_2^h \\ \vdots \\ PMV_n^h \end{pmatrix}_{1000 \times 1}$$

donde:

NT_j^h es el número de títulos o contratos del Activo Permitido j en el día h.

PMV_i^h es la plusvalía o minusvalía en el monto de la cartera en el escenario i para la cartera del día h.

Para el caso de las Sociedades de Inversión este vector se dividirá entre el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión; para el caso de los Activos Objeto de Inversión administrados por cada Mandatario este vector se dividirá entre el Activo administrado por el Mandatario de que se trate, VP_h , administrada por la Sociedad de Inversión en cuestión al día

h, obteniendo así los rendimientos R_i^h con respecto al portafolio actual. En símbolos

$$\begin{pmatrix} R_1^h \\ R_2^h \\ \vdots \\ \vdots \\ R_{1000}^h \end{pmatrix}_{1000 \times 1} = \frac{1}{VP_h} \times \begin{pmatrix} PMV_1^h \\ PMV_2^h \\ \vdots \\ \vdots \\ PMV_{1000}^h \end{pmatrix}_{1000 \times 1}$$

Los posibles rendimientos así obtenidos se ordenan de menor a mayor, con lo que se obtiene una estimación de la distribución de los rendimientos y a partir de ella se calculará el VaR y el Valor en Riesgo Condicional sobre los activos determinados conforme el párrafo anterior.

La Comisión deberá notificar a las Administradoras sobre las adiciones o modificaciones a los escenarios que se mantendrán fijos determinados por el Comité de Análisis de Riesgos, con un mes de anticipación a la fecha de su aplicación.

II. Metodología para determinar el escenario correspondiente al VaR aplicable a las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones.

Para observar el límite máximo de VaR que corresponda a cada Sociedad de Inversión, el número de escenario correspondiente al VaR de dicha Sociedad de Inversión será la E-ésima peor observación expresada en términos positivos. En caso de que dicho valor originalmente sea positivo, no se considerará que es superior al límite expresado en las citadas Disposiciones. El valor del escenario correspondiente al VaR se computará de acuerdo a la siguiente metodología:

Se define un portafolio de referencia (PR) para la Sociedad de Inversión Básica de Pensiones.

En la fecha t se calculan los 1000 escenarios de pérdidas/ganancias del PR de conformidad con el procedimiento descrito en el presente Anexo. Dichos escenarios serán empleados para computar las variables descritas a continuación.

En donde:

X_t : En la fecha t, es el número de escenarios del PR, que exceden el límite regulatorio del VaR.

X_t^{30} : Considerando los 30 escenarios más recientes que se generan con el PR en la fecha t, es el número de escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR.

X_t^{60} : Considerando los 60 escenarios más recientes que se generan con el PR en la fecha t, es el número de escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR.

E_t : En la fecha t es el número de escenario correspondiente al VaR del tipo de Sociedad de Inversión en cuestión.

Esta variable no podrá ser menor que 26. Adicionalmente, en la fecha de entrada en vigor de esta metodología, toma un valor igual a 26. Es decir, $E_1=26$

H_t : Es la holgura en el día t.

Esta variable se define como la diferencia entre el número del escenario correspondiente al VaR menos el número de escenarios del PR que exceden el límite regulatorio del VaR. Es decir, $H_t = E_t - X_t$.

Entonces, el valor de E_t se determinará con la siguiente política:

a)

- 1) Si en la fecha la holgura tiene un valor inferior a 5 y en los últimos 30 días naturales se generan más de 5 escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR, entonces el número de escenario correspondiente al VaR se incrementa en 5. O bien,
- 2) Si la holgura es inferior a 3, entonces el número de escenario correspondiente al VaR se incrementa en 5.
- b) Si la holgura es superior a 15 y en los últimos 60 días naturales se generaron menos de 5 escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR, entonces el número de escenario correspondiente al VaR se reduce en 5.
- c) Si las condiciones en a) o b) no prevalecen, entonces el número de escenario correspondiente al VaR permanece sin cambio.

La política puede describirse simbólicamente de la siguiente manera:

$$E_1 = 26$$

$$H_t = E_t - X_t$$

$$E_{t+1} = \begin{cases} E_t + 5, & \text{Si } H_t < 3 \text{ o bien si } H_t < 5 \text{ y } X_t^{30} > 5 \\ E_t - 5, & \text{Si } E_t > 26 \text{ y } H_t > 15 \text{ y } X_t^{60} < 5 \\ E_t, & \text{en otro caso} \end{cases}$$

Una vez determinado el valor de E_t en la fecha t, se calcula con dicho parámetro el VaR de las carteras correspondientes al tipo de Sociedad de Inversión para el que se definió el PR. La Comisión notificará a las Administradoras y, en su caso, a las Sociedades Valuadoras, cuando de conformidad con el procedimiento antes descrito surjan cambios en el valor de E_t . En todo caso, en la fecha t se notificará el valor que estará en vigor en la fecha t+1.

El PR de la Sociedad de Inversión Básica de Pensiones se computa asumiendo que se explota completamente el límite de Renta Variable permitido y que el resto de la cartera se invierte en un portafolio de instrumentos de renta fija.

Específicamente, los PRs se construyen asumiendo que el porcentaje de la cartera destinado a la inversión en renta variable se realiza completamente en el Índice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores. Similarmente, se asume que el porcentaje de la cartera destinado a la inversión en renta fija se realiza a través de una canasta de valores de deuda gubernamentales con ponderadores para cada título definido como el porcentaje que dicho valor representa respecto del monto en circulación de valores gubernamentales.

El Comité de Análisis de Riesgos podrá efectuar ajustes, cuando las condiciones de los mercados lo impongan, sobre los parámetros empleados en la determinación del valor de E_t así como en el PR para asegurar que dicha cartera continúe siendo representativa de las oportunidades de inversión del tipo de Sociedad de Inversión de que se trate. La Comisión publicará a través de su sitio de la red mundial las características a detalle de los PRs, así como el valor vigente del número

de escenario correspondiente al VaR de cada Sociedad de Inversión que se obtenga considerando los insumos proporcionados por los Proveedores de Precios.

Para calcular el VaR, se utilizarán ocho posiciones decimales truncando el último dígito, lo cual es equivalente a que cuando el VaR se encuentre expresado en términos porcentuales se deberán utilizar seis decimales truncados.

III. Cálculo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional aplicable a las Sociedades de Inversión

Para calcular el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional para cada Sociedad de Inversión considerando únicamente los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión se estará a lo siguiente:

- Se calcula el CVaR de cada Sociedad de Inversión, utilizando la distribución de los rendimientos ordenada de menor a mayor obtenida para el cálculo del VaR detallado en la sección I del presente Anexo como el promedio simple de aquellas observaciones, expresadas en términos positivos, que se encuentren por arriba del escenario correspondiente al Valor en Riesgo determinado de conformidad con la sección II, incluyendo a éste.

Para calcular el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional para cada Sociedad de Inversión considerando únicamente los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión se estará a lo siguiente:

1. Se calcula el CVaR de cada Sociedad de Inversión, utilizando la distribución de los rendimientos ordenada de menor a mayor obtenida para el cálculo del VaR detallado en la sección I del presente Anexo como el promedio simple de aquellas observaciones, expresadas en términos positivos, que se encuentren por arriba del escenario 26 incluyendo este escenario.
2. Se calcula el CVaR de cada Sociedad de Inversión, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el numeral anterior.
3. Se calcula el valor de la diferencia del CVaR determinado en el numeral 1 anterior menos el CVaR determinado en el numeral 2 anterior; para tales efectos, el Comité de Análisis de Riesgos determinará los escenarios con los que se computarán los valores del CVaR, mismos que permanecerán vigentes hasta que el Comité de Análisis de Riesgos defina un nuevo conjunto de escenarios. El Comité de Análisis de Riesgos evaluará y en su caso definirá cuando menos cada dos años al conjunto de escenarios considerados en los cómputos descritos en el presente párrafo. Adicionalmente, el Comité de Análisis de Riesgos en cualquier tiempo podrá determinar en un plazo menor al señalado un conjunto de escenarios distintos, considerando la seguridad de las inversiones y el desarrollo de los mercados, así como otros elementos que dicho cuerpo colegiado juzgue que es necesario analizar, en este último supuesto, el Comité de Análisis de Riesgos hará del conocimiento de las Administradoras los escenarios aplicables en un plazo no menor a cinco días hábiles previo a su entrada en vigor. .

En la estimación del CVaR y del Diferencial del CVaR se utilizarán ocho posiciones decimales truncando el último dígito, lo cual equivale a que, cuando el CVaR se encuentre expresado en términos porcentuales, se deberán utilizar seis decimales truncados.

ANEXO E

Metodología para calcular la minusvalía a resarcir.

I. El monto de la minusvalía de los Activos Objeto de Inversión con los que una Sociedad de Inversión, incumpla el Régimen de Inversión por causas imputables a ésta se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \sum_{i=1}^I \sum_{x=1}^{A_i} \Delta P_x \cdot N_x^i$$

Donde:

M = Monto de la minusvalía que la Administradora que opera la Sociedad de Inversión que incumple el Régimen de Inversión debe resarcir.

I = Número total de límites (parámetros) del Régimen de Inversión autorizado que se incumplen en la fecha para la que se computa la minusvalía.

A_i = Número de activos que incumplen el i -ésimo límite (parámetro) del Régimen de Inversión autorizado en la fecha para la que se computa la minusvalía.

ΔP_x = Minusvalía del activo x , con el cual se incumple algún parámetro del Régimen de Inversión autorizado en la fecha para la que se computa la minusvalía. Para el cálculo de este valor se emplearán los precios y se seguirán los lineamientos que para tales fines establezca el Comité de Valuación al que se refiere el artículo 46 de la Ley, así como los

procedimientos descritos en las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

N_x^i = Número de títulos del activo x , correspondiente al monto que se encuentra en exceso o defecto respecto al monto permitido por el límite (parámetro) i -ésimo del Régimen de Inversión autorizado, en la fecha para la que se computa la minusvalía.

Tratándose de los límites mínimos aplicables a que se refiere la exposición que se debe de mantener en Instrumentos denominados en UDIS, se utilizará el precio de venta aplicable para determinar que existe minusvalía. En este caso, se considerará que la Administradora causa una pérdida a la Sociedad de Inversión, ocasionada por el incumplimiento de los límites regulatorios, cuando mantenga un déficit con respecto a dichos límites y el precio de cierre del activo negociado sea mayor que el precio de venta, o en su caso que el precio de valuación del día anterior.

II. El monto de la minusvalía que debe resarcir una Administradora en caso de que incumpla por causas imputables a ésta, el límite de Valor en Riesgo (VaR) previsto en las definiciones, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \Delta P \cdot S \cdot \text{Min}\{\theta, 1\}$$

Donde:

M = Monto de la minusvalía de la Sociedad de Inversión de que se trate, que la Administradora debe resarcir.

S = Número total de acciones en poder de los Trabajadores para los que sus recursos se encuentran invertidos en la Sociedad de Inversión para la que se incumple el límite de VaR permitido en el Régimen de Inversión autorizado.

ΔP = Minusvalía de la acción de la Sociedad de Inversión, el día que se incumple el límite de VaR establecido en el Régimen de Inversión autorizado.

θ = Proporción en la que se incumple el límite de VaR de la Sociedad de Inversión de que se trate. Esta proporción se calcula con la siguiente fórmula:

$$\theta = \frac{\Delta VaR}{VaR}$$

Donde:

VaR = Es el valor máximo para el VaR, permitido en el Régimen de Inversión autorizado, previsto en las definiciones, según la Sociedad de Inversión de que se trate.

ΔVaR = Exceso del VaR respecto al valor máximo permitido para este límite (parámetro) en el Régimen de Inversión autorizado de la Sociedad de Inversión de que se trate.

III. El monto de la minusvalía que deberá resarcir una Administradora en caso de negociar directamente algún valor no permitido en el Régimen de Inversión de la Sociedad de Inversión de que se trate, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \Delta P_x \cdot N_x$$

Donde:

M = Monto de la minusvalía que debe resarcir la Administradora.

N_x = Número de títulos adquiridos del activo x , el cual no está permitido en el Régimen de Inversión de la Sociedad de Inversión de que se trate.

ΔP_x = Minusvalía del activo x , el cual no está permitido en el Régimen de Inversión autorizado para la Sociedad de Inversión de que se trate. Para el cálculo de este valor se emplearán los precios y se seguirán los lineamientos que para tales fines establezca el Comité de Valuación.

IV. El monto de la minusvalía que debe resarcir una Administradora en caso de que incumpla por causas imputables a ésta el límite máximo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional previsto en el apartado de Parámetros de Riesgos del presente Prospecto, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \Delta P \cdot S \cdot \text{Min}\{\theta, 1\}$$

Donde:

M =Monto de la minusvalía de la Sociedad de Inversión de que se trate, o bien de la cartera administrada por el Mandatario de que se trate que la Administradora debe resarcir.

S = Número total de acciones en poder de los Trabajadores para losque sus recursos se encuentran invertidos en la Sociedad de Inversión para la que se incumple el límite máximo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional permitido en el Régimen de Inversión autorizado.

ΔP =Minusvalía de la acción de la Sociedad de Inversión el día que se incumple el límite máximo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional establecido en el Régimen de Inversión autorizado.

θ =Proporción en la que se incumple el límite máximo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional de la Sociedad de Inversión de que se trate. Esta proporción se calcula con la siguiente formula:

$$\theta = (\text{Exce}(\Delta CVaR)) / \Delta CVaR$$

Donde:

$\Delta CVaR$ = Es el valor máximo para el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, permitido en el Régimen de Inversión autorizado, previsto en las Disposiciones del Régimen de Inversión, según la Sociedad de Inversión de que se trate.

$\text{Exce}(\Delta CVaR)$ = Exceso del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional respecto al valor máximo permitido para este límite (parámetro) en el régimen de inversión autorizado de la Sociedad de Inversión de que se trate.